

**ALEGACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y SU REUTILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

A la vista del borrador de anteproyecto de la Ley citada, venimos a efectuar las siguientes consideraciones:

**I.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES.**

1.- En primer lugar es necesario subrayar que la normativa sectorial obliga a las E.E.L.L. a publicar multitud de acuerdos y resoluciones (Presupuestos, Ordenanzas, etc...) siendo la Administración que mayores exigencias tiene en este sentido.

2.- De un primer vistazo general a la norma se observa la imposición de un elevado número de obligaciones, de difícil cumplimiento por parte de una mayoría de las entidades locales que resultan sujetos obligados por esta norma (art. 2.1.b).

3.- En varios artículos, se produce confusión en relación a los sujetos obligados, al no quedar aclarado si la obligación es exclusiva para la Administración Autonómica, o si también resulta de aplicación a las entidades locales, (por ejemplo los artículos 17,18 y 48). Este extremo debe ser aclarado.

4.- En el mismo sentido, se aprecia una clara indefinición en muchos de los aspectos recogidos en la norma en cuanto a las afectaciones subjetivas cuando se habla de las personas titulares de los órganos de rango o de carácter directivo; a nivel local no se concreta quiénes son esos titulares.

5.- De igual modo se aprecian otras indefiniciones, por ejemplo no se concreta qué información relativa a sistemas de calidad se exige (art. 23 b), o qué información estadística hay que publicar en relación con la valoración del grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

6.- Se utilizan conceptos de difícil interpretación, como por ejemplo cuando se indica que *"no puede considerarse reelaboración cuando se trata de un tratamiento informático de uso corriente"* ¿Qué entendemos por uso corriente?

7.- Resulta muy complicado, al menos para las entidades locales, cumplir con las obligaciones de publicidad activa, dada su extensión, complejidad y a la vista de las estructuras municipales, donde no es común contar con unidades que se dediquen expresamente a esta tarea.

8.- Gran parte de la publicidad se debe elaborar expresamente porque los entes locales no tienen aplicaciones informáticas capaces de responder a estas exigencias y deberá procederse a su elaboración manual. Lo que supone que, deberá destinarse personal que de modo expreso asuma esta materia y debemos tener en cuenta que dadas las restricciones normativas que afectan a la incorporación de personal para reponer los efectivos que abandonan las corporaciones, se antoja imposible.

9.- En otras ocasiones el texto abunda en expresiones que, entendemos, solo afectan a la Administración Autonómica (ejemplos "*encomiendas o encargos a medios propios*"), cuestiones que parecen ajenas a las entidades locales y, pese a ello no se indica expresamente que se circunscribe exclusivamente a la Administración Autonómica.

10.- Hay obligaciones que no parece puedan mejorar la transparencia y control ciudadano, como por ejemplo las estadísticas de uso de la web (art. 23 f).

## **II.- CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.**

11.- No se aclara en el texto la posición de los empleados públicos, en relación al uso de la vía del derecho a la información para asuntos que les afectan en el ámbito personal. La vía a utilizar, nos parece, no debe ser el texto relativo a la transparencia sino la normativa específica aplicable a los empleados públicos. Las consecuencias de los incumplimientos muy gravosas y pueden afectar de forma importante a las personas que tengan encomendadas las funciones relacionadas con estas exigencias.

## **III.- CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL RÉGIMEN SANCIONADOR.**

12.- El régimen sancionador establecido en el anteproyecto, tanto en relación a las infracciones, como a las sanciones es muy elevado, afectando de forma importante a la seguridad jurídica, si tenemos en cuenta la dificultad de cumplir todas las exigencias de la norma y la falta de recursos humanos y técnicos para llevara a buen puerto; entendemos que el régimen sancionador en esta norma debe ser una excepción y no tratarse como una regla general, en primer lugar se debe establecer una cultura de la transparencia en todas las administraciones, y una vez que se haya implantado, podremos pensar en un régimen sancionador, pero no parece que la actual regulación prevea esa situación cuando se está pensando que ante un incumplimiento se podrá sancionar a una administración.

13.- En este punto debemos recordar nuevamente que, al menos las entidades locales, deberán dedicar recursos humanos y económicos de los que seguramente no disponemos, para cumplir con las previsiones de este texto, y la vía sancionadora no parece que sea la más idónea para convencer tanto a las instituciones como a sus integrantes; ¿quién va a financiar la obtención de esos recursos humanos y económicos para evitar la imposición del régimen sancionador?

#### **IV.- CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL PLAZO DE IMPLANTACIÓN.**

14.- El corto plazo fijado (6 meses) para la entrada en vigor de la norma se antoja muy escaso debido a las dificultades señaladas en cuanto a los medios técnicos y humanos para su puesta en marcha.

#### **V.-CONCLUSIONES.**

Entendemos que se ha redactado una norma de máximos, de difícil o imposible cumplimiento, al menos para una inmensa mayoría de entidades locales, con la amenaza de un régimen sancionador duro y en ocasiones desproporcionado. Insistimos en que debería haberse buscado una vía más amigable para conseguir el efecto deseado, con el que las organizaciones públicas estamos alienadas, como es la consecución de unas administraciones más eficaces y eficientes al servicio de los ciudadanos.

La transparencia, el acceso a la información pública y la reutilización de los datos juegan un importante papel, pero solo como medio para conseguir el fin deseado y no como un fin en sí mismo.

Es cuanto tenemos a bien exponer con el ánimo de reflexionar y mejorar la normativa que pretende aprobarse.

En Salamanca a 30 de junio de 2020

**EL TERCER TTE. DE ALCALDE**

**CONCEJAL DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR**

**A/A. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

**-JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

C/Santiago Alba 1, 47008 Valladolid